



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 08 de agosto de 2023 el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia atendió el requerimiento que le fue hecho en el auto anterior, en el sentido de informar que el proceso allí tramitado se terminó por pago total de la obligación demandada mediante auto de fecha 2 de agosto de 2019, ordenándose la cancelación de todas las medidas cautelares, incluyendo la que fue dejada a disposición de ese estrado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia por remanentes. Pasa a despacho de la señora Juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 29 de agosto de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 630014003006-2013-00171-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en auto que modificó y posteriormente aprobó la liquidación del crédito (ver Archivo 36 del expediente digital), además de que con los depósitos judiciales consignados a órdenes del despacho y para el presente asunto, se sobre pasa el valor de la obligación pendiente (letra de cambio No. 04), encuentra el despacho procedente dar por cancelada la obligación que aquí se ejecuta, por lo que se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, haciéndose la respectiva devolución de los dineros según corresponda.

Por otro lado, se deja constancia que no hay lugar a realizar pronunciamiento con respecto al pago de las costas procesales, la cuales ya fueron objeto de pago en el auto que decretó la terminación del proceso con respecto a las obligaciones contenidas en las letras de cambio 02, 03 y 05 (ver pág. 182 a 185 del cuaderno principal).

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal;



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA.

SEGUNDO: Sin lugar a pago de costas procesales, la cuales ya fueron objeto de pago en el auto que decretó la terminación del proceso con respecto a las obligaciones contenidas en las letras de cambio 02, 03 y 05 (ver pág. 182 a 185 del cuaderno principal).

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por el Centro de Servicios líbrese comunicación, al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia y al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío (pág. 11 del cuaderno 2), comunicando lo pertinente.

CUARTO: De igual manera se dispone entregar al **demandante** los títulos judiciales existentes para el presente asunto hasta la suma de **\$1.384.445.00**, valor que cubre el valor de obligación pendiente por cancelar; lo que exceda de dicho valor, es decir la suma de \$7.115.398.00, y los que llegaren con posterioridad, deben ser entregados a la demandada LEIDY ROXXY SANCHEZ TORO.

QUINTO: Ordenar el **fraccionamiento** del depósito judicial No. **454010000620761** por valor de **\$599.741.00** y realizar la entrega del valor que le corresponde a la parte demandante, esto es la suma de \$439.541.00 y a la suma de \$160.200.00 para la demandada LEIDY ROXXY SANCHEZ TORO.

SEXTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

SEPTIMO: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ



(Estado 135 del 04 de septiembre de 2023)

LMGR
(MEDIDAS)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cc95a32876d811471741f19221e3ae0fa3ec60e049341284f1cee15afa7e09**

Documento generado en 01/09/2023 08:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>